

Decreto N° 2973, que aprueba la Resolución N° 17-68, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968.

(G. O. N° 9109, del 13 de Noviembre de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2973

CONSIDERANDO, que la empresa industrial “Convertidora de Papel, C. por A.”, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO, que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 17-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 17-68

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial “Convertidor de Papel, C. por A.”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 16 en fecha 12 de julio de 1968 para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la Categoría “C”.

CONSIDERANDO: Que la “Convertidora de Papel, C. por A.”, produce servilletas de papel para uso doméstico, toallas de papel y pañuelos faciales de papel, los cuales sustituyen importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$225,706.00.

Localización de la empresa: Santo Domingo, D. N.

Sustitución de importaciones: Considerable, estimándose que para el año 1972 podría sustituir totalmente las importaciones.

Empleos creados: 43.

Valor agregado: RD\$176,484.39.

Ahorro Neto anual de divisas: \$194,444.06.

Materias primas nacionales: 0

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Efectos hacia atrás y hacia adelante: De poca importancia.

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 19, 23, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere dicha Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa "Convertidora de Papel, C. por A.", en la Categoría "C".

SEGUNDO: Conceder por un período de 8 años, la exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de 723,369 kilos papel para servilletas; 124,546 kilos de papel para toallas y 40,820 kilos papel para pañuelos, mientras no se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos con los importados, en proporción del 70% para los primeros cuatro (4) años y del 55% para los restantes.

TERCERO: Concederle un plazo para la instalación de la ampliación hasta el 31 de enero de 1969 y hasta el 28 de febrero del mismo año para iniciar la producción resultante de la ampliación.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor, la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos.

b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto se produzcan en el país en calidad y a precios competitivos con las importadas.

c) Mantener la calidad y precios de sus artículos.

d) Utilizar las materias primas exoneradas exclusivamente en la fabricación de servilletas de papel para uso doméstico, toallas de papel individuales y pañuelos faciales de papel.

e) Llevar preferiblemente contabilidad de costos por productos separadamente.

f) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los señores miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 27 de septiembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER